

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL**  
**BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA  
DEL PROYECTO DENOMINADO  
“NUEVO PUENTE PEUCO ORIENTE”,  
PRESENTADA POR AUTOPISTA DEL  
MAIPO S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:** (Ver  
numeración digital en un costado)

**RANCAGUA, 2 de abril de 2020.**

**VISTOS:**

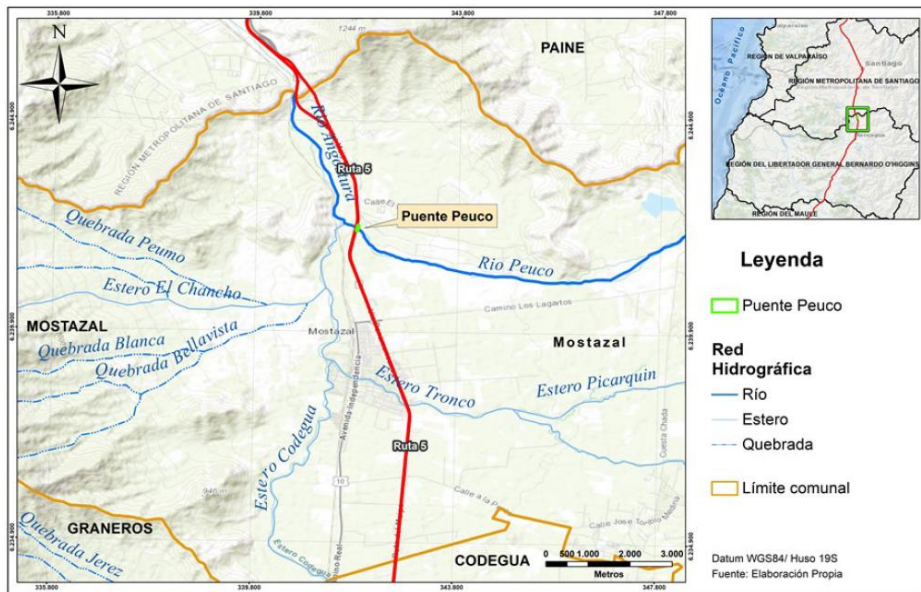
1. La Carta S/N° de consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA y los antecedentes que la acompañan sobre el proyecto “Nuevo Puente Peuco Oriente” (en adelante el “Proyecto”), presentada y formalizada con fecha 2 de enero de 2020, a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “Dirección Regional del SEA”) de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante “Región de O’Higgins”), presentada por don Miguel Ángel Carrasco Rodríguez y don Carlos Enrique Fuenzalida Inostroza, ambos en representación legal de Autopista del Maipo S.A., (en adelante el “Titular”).
2. La Carta N°155 de 13 de marzo de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins, por la cual se solicitaron mayores antecedentes técnicos al Titular del Proyecto.
3. La Carta S/N° de 26 de marzo de 2020, por la cual el Titular presentó los antecedentes técnicos consultados.
4. La Resolución Exenta N°5 de 4 de septiembre de 2017 (“RCA N°5/2017”) de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que calificó favorablemente el Proyecto “Construcción Terceras Pistas Santiago-Rancagua, Tramo III Km 68 – Km 70, Ruta 5 Sur, VI Región”.
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso, y en el expediente del e-pertinencia de la citada consulta, individualizada en el visto N°1 de la presente Resolución.

6. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada *“Nuevo Puente Peuco Oriente”*, y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, justifican y contextualizan el Proyecto de la siguiente manera:
  - 1.1 En consideración a lo dispuesto en la RCA N°05/2017, el Nuevo Puente Peuco Oriente nace, con el fin de ser utilizado para el desvío de tránsito al momento de demoler el actual puente y construir un nuevo puente Peuco de la calzada expresa, proyectado en el sector para el proyecto Construcción de Terceras Pistas, Tramo III, Ruta 5 Sur, que se inicia en el Km 58 y termina en el Km 70.
  - 1.2 Así, la construcción de las terceras pistas del tramo III, a la altura de los kilómetros 58 y 70 de la Ruta 5 Sur, requerirán del reemplazo del Puente Peuco Oriente de la calzada existente, que cruza el río Peuco. Este reemplazo significará que los vehículos no podrán circular durante su demolición y construcción, por lo que habrá que habilitar una ruta alternativa, la que corresponderá a este nuevo puente.
  - 1.3 El Nuevo Puente Peuco Oriente estará ubicado en la Comuna de Mostazal, Provincia de Cachapoal en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, conforme se representa en la siguiente Figura.

**Figura N°1. Ubicación general del Proyecto**



- 1.4 La construcción del nuevo puente para el atraveso del río Peuco, responde a las mismas características geográficas del puente proyectado para la vía expresa oriente, que fue aprobado por la RCA N°05/2017.
- 1.5 El puente nuevo estará ubicado a 4,4 metros hacia el oriente del Puente Peuco de la calzada expresa, a la altura del KM 59.009, sin que la autopista evaluada, sufra modificaciones físicas respecto a lo definido en la RCA N° 05/2017, tal como se grafica a continuación.

**Fotografía N°1. Actual Puente Peuco para reemplazar**



Fuente: Consulta de pertinencia “Nuevo Puente Peuco Oriente”, página 14.

**Figura N°2. Ubicación de la Ruta 5 actual, puente de reemplazo y nuevo puente Peuco (color rojo)**



Fuente: Consulta de pertinencia “Nuevo Puente Peuco Oriente”, página 14.

**Tabla N°1. Coordenadas UTM Nuevo Puente Peuco Oriente**

Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84- Huso 19)	
	Este (m)	Sur (m)
1	341.811	6.242.413
2	341.819	6.242.412
3	341.787	6.242.301
4	341.795	6.242.300

Fuente: Consulta de pertinencia “Nuevo Puente Peuco Oriente”, página 15.

1.6 El Titular reitera que el Nuevo Puente Peuco Oriente es una obra que permitirá la conexión sur-norte de la comunidad del sector, el que no introduce cambios significativos en materia ambiental al Proyecto de ampliación a terceras pistas de la Ruta 5, el cual se encuentra en construcción y operativo y cuenta con la RCA N°05/2017, cuyo Titular es la Sociedad Concesionaria Autopista del Maipo S.A.

1.7 Que, respecto a su construcción, indica el Titular que el Proyecto considera la ejecución de obras que permitan la conectividad sur-norte, tanto de vehículos como de peatones.

- La construcción durará de 8 meses, y corresponderá a la ejecución y la construcción de un puente por sobre el río Peuco, que incorpora una calzada de 6.00 metros de ancho, una acera peatonal de 2,5 m de ancho y una ciclovía de 3.00 m de ancho.
- El puente tendrá vigas prefabricadas de hormigón, fundaciones y calzadas del mismo material y carpeta de rodado de asfalto.
- El Proyecto tendrá 300 metros de calle de acceso, con ancho 6.00 metros de calzada en el sector sur.
- Asimismo, incorporará 300 metros de calle de salida, con ancho de 6.00 m de calzada en el sector norte.
- La construcción no considerará expropiaciones.

1.8 Que, respecto a las acciones se indica que:

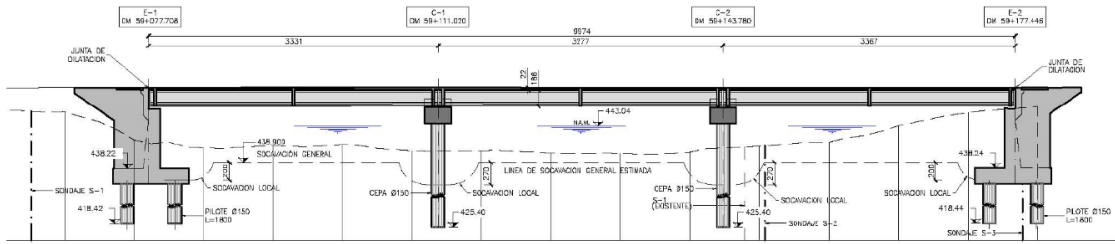
- Se despejará la faja del acceso y salida, que consistirá en la limpieza del terreno y reubicación de servicios.
- El Puente tendrá vigas prefabricadas de hormigón.
- Contará con un acceso y una salida de 300 metros aproximadamente.
- Tendrá terraplenes de relleno estructural detrás de los estribos.

1.9 El Proyecto no contemplará fase de abandono, ya que, como parte de la infraestructura vial concesionada es un Bien Nacional de Uso Público o Fiscal, que puede ser concesionada nuevamente o pasar a ser responsabilidad del Estado para hacerse cargo de las vías, en caso de suspenderse o extinguirse la concesión.

1.10 Respecto a las características técnicas del nuevo Puente, se indica lo siguiente:

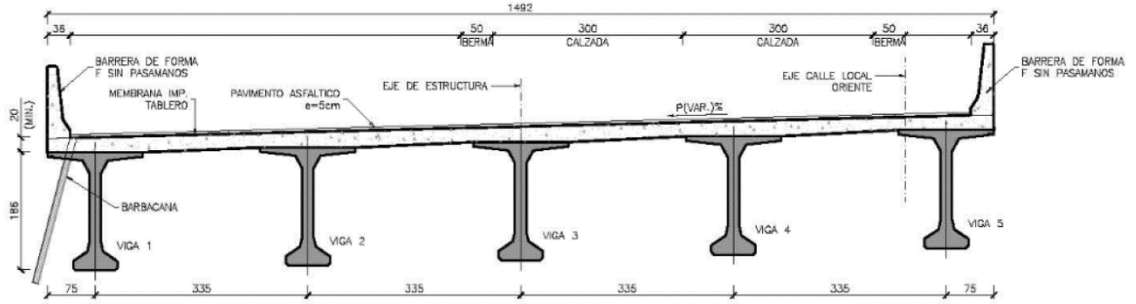
- 1.10.1 Se trata de una estructura formada por un tablero de vigas prefabricadas apoyadas sobre neoprenos, al que se le da continuidad a través de la losa, vinculándola rígidamente en las zonas correspondientes a las cepas.
- 1.10.2 El tablero tendrá 14,92 m de ancho, y da cabida al espacio requerido por la vialidad, estando compuesto por 0,36 m (Barrera) + 0,50 m (Berma) + 2 x 3,00 m (Calzada) + 0,50 m (Berma) + 0,36 m (Barrera), quedando holguras a cada lado de la calzada.
- 1.10.3 El puente proyectado para la calle local oriente será gemelo del puente aprobado con anterioridad para la vía expresa, se ejecutará acomodando la nueva estructura al encaje de la estructura de la vía expresa oriente, de forma que el impacto visual del conjunto formado por ambas estructuras sea el menor posible, conformándose como un conjunto de tres estructuras de la misma tipología.
- 1.10.4 La estructura se compondrá de un tablero de losa de hormigón in-situ de 0,20 m de espesor mínimo, peraltado hacia el interior de la curva en el primer vano. En los vanos 2 y 3 el peralte será hacia la izquierda, variable hasta un 2,5% máximo.
- 1.10.5 El tablero estará formado por tres vanos de longitudes 32,71-32,79-33,07 m. Cada uno de ellos estará formado por 5 vigas de 1,86 m de canto. La relación canto/luz resultante será del orden de L/16 para el tablero y de L/17,5 para las vigas.
- 1.10.6 Las dimensiones de la viga adoptada en el Proyecto serán acordes con lo exigido en el Ord. N°11821 del 17.10.11 de la Dirección de Vialidad, conforme se observa en la siguiente Figura.

**Figura N°3. Alzado Puente Peuco Oriente**



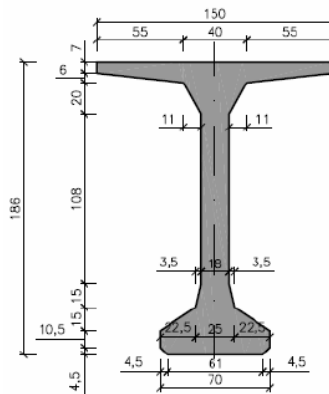
Fuente: Consulta de pertinencia "Nuevo Puente Peuco Oriente", página 30.

**Figura N°4. Planta Puente Peuco Calle Local Oriente**



Fuente: Consulta de pertinencia "Nuevo Puente Peuco Oriente", página 30.

**Figura N°5. Sección Transversal Tablero**



Fuente: Consulta de pertinencia "Nuevo Puente Peuco Oriente", página 31.

1.10.7 Las cepas estarán formadas por un dintel superior de sección rectangular de 1,80 m de canto por 2,60 m de ancho. El dintel estará soportado por 4 columnas de 1,50 m de diámetro del tipo pila-pilote sin viga, de atado inferior. La altura de las columnas sobre el terreno natural corresponderá a 3,86 m en cepa 1 y de 3,65 m en cepa 2, y la parte enterrada (pilote) será de 14,00 m en ambas cepas.



tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: “*la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”.

5. Al respecto, de acuerdo con lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA; se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
  - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA*

Al respecto, en base a esta primera hipótesis, de acuerdo al artículo 10 de la Ley N°19.300, y al artículo 3 del Reglamento del SEIA, los literales que se deben analizar son los siguientes:

*“e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*

*Sub literal e.7): Se entenderá por autopistas a las vías diseñadas con dos o más pistas unidireccionales por calzada separadas físicamente por una mediana, diseñadas para una velocidad de circulación igual o superior a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h), con prioridad absoluta al tránsito, con control total de los accesos, segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces.*

Respecto del primero, el Titular afirma que el proyecto “Nuevo Puente Peuco Oriente” no constituye un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, por cuanto, de acuerdo con sus características de construcción, no contempla dos o más pistas unidireccionales separadas físicamente por una mediana. Respecto a su velocidad máxima de circulación, el Titular afirma que tendrá una velocidad máxima de 70 km/hr, para lo cual estará debidamente señalizado, siendo inferior, por tanto, a lo señalado en este literal. Tampoco existirá para este puente un control total de sus accesos. Por otro lado, el Puente no contempla segregar físicamente su entorno, ni conectar a otras vías a través de enlaces.

Por lo anterior, se concluye que el Proyecto no configura como una autopista propiamente tal, sino más bien, como una estructura de soporte, paralela a la autopista, de un tramo acotado, y con las restricciones y características que el Titular señala.

*p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

Respecto a este literal, el Proyecto no se encuentra emplazado en ninguna de las categorías de protección oficial que se indican en este literal, de acuerdo con lo expresado en el considerando N°2 de esta resolución.

b. *Para los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

En primer lugar, conviene aclarar que el proyecto “*Construcción Terceras Pistas Santiago-Rancagua, Tramo III Km 68 – Km 70, Ruta 5 Sur, VI Región*” fue calificado a través de la RCA N°5/2017; por lo tanto, no existen partes, obras o acciones que no hayan sido calificadas ambientalmente. Por otro lado, las partes, obras o acciones correspondientes al “*Nuevo Puente Peuco Oriente*”, que tienden a intervenirlo o complementarlo, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, tal como se expuso previamente.

El Nuevo Puente Peuco Oriente nace, con el fin de ser utilizado para el desvío de tránsito al momento de demoler el actual puente y construir un nuevo puente Peuco de la calzada expresa, proyectado en el sector para el proyecto Construcción de Terceras Pistas, Tramo III, Ruta 5 Sur, que se inicia en el Km 58 y termina en el Km 70.

En este orden de ideas, es una obra que permitirá la conexión sur-norte de la comunidad del sector, el que no introduce cambios significativos en materia ambiental al proyecto Construcción Terceras Pistas, Santiago Rancagua, Tramo III, km 68.00 al km 70.00, Ruta 5 Sur, VI Región, aprobado mediante RCA N°05/2017, cuyo Titular es la Sociedad Concesionaria Autopista del Maipo S.A., el cual se encuentra en construcción y operación.

Por último, es pertinente señalar que el Proyecto no considera ningún numeral de la RCA que vaya a verse modificado:

**Tabla N°2. Datos que identifican al Proyecto con su respectiva RCA**

<b>Nombre del Proyecto:</b>	Construcción Terceras Pistas, Santiago Rancagua, Tramo III, km 68.00 al km 70.00, Ruta 5 Sur, VI Región
<b>N°/Año de la RCA:</b>	RCA N° 05/2017
<b>Numeral de la RCA al que se refiere el cambio que se pretende introducir</b>	No hay ningún numeral de la RCA al que se refiere el Nuevo Puente Peuco, que es el cambio que se pretende introducir.
<b>Numeral de la Adenda al que se refiere el cambio que se pretende introducir</b>	No hay ningún numeral de la Adenda al que se refiera a la construcción del Nuevo Puente Peuco Oriente.

Fuente: Consulta de pertinencia “Nuevo Puente Peuco Oriente”, página 13.

c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

De acuerdo con las características de este nuevo puente, el Proyecto en análisis no modificaría sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados y calificados en la RCA N°5/2017.

Lo anterior, se debe en primer lugar a que las emisiones estimadas para la etapa de construcción del Proyecto son muy inferiores a los límites establecidos en el PDA (Plan de Descontaminación Atmosférica para el valle central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins (D.S N° 15/2013). Lo anterior se puede verificar en el Anexo 4 sobre Estimación de Emisiones de la Consulta de Pertinencia.

Por otro lado, respecto a la ictiofauna del río Peuco y su evaluación en la RCA N°5/2017, el Titular declara que no se vería afectada en ningún caso, resumiéndolo de la siguiente manera:

**Tabla N°3. Trazabilidad de impactos sobre Ictiofauna respecto a RCA N°5/2017**

Impacto, cumplimiento legal o PAS	Componente	Justificación	Medida Proyectada DIA	Medida Adicional Pertinencia
Aumento de los sólidos disueltos y turbidez producto de la instalación y retiro de ataguías, alterando los valores de la Norma Chilena de Riego (N.Ch. 1.333)	Recursos hídricos superficiales	Se verán afectados algunos parámetros de la N.Ch. 1.333 durante un breve período de tiempo que corresponde a la instalación y retiro de las ataguías. Durante dicho período aumentarían los valores de sólidos disueltos, sólidos sedimentables y turbidez, que producto de su naturaleza, sedimentan durante un breve lapso, luego dicho impacto es de muy baja intensidad, pues no representa una condición de riesgo para la agricultura, ni otros usos a lo largo de los cauces.	Hoy se monitorean parámetros de la N. Ch 1.333 en el Puente Peuco.	No contempla medidas adicionales.  El impacto resultante no es significativo, dado que, no se prevé un aumento en intensidad del impacto, por reducida extensión, duración y magnitud de las obras.
Alteración del hábitat de fauna acuática producto del aumento de sólidos disueltos y turbidez producto de la instalación y retiro de ataguías.	Biota acuática	En instancias muy breves se contempla una condición que genera el aumento de turbidez, que corresponden a la instalación y retiro de las ataguías, es decir un período de exposición breve, que no debiera generar mortalidad o morbilidad en la biota acuática. Por otra parte, el impacto es puntual, ya que en un período muy breve de tiempo y aguas abajo el material levantado sedimenta sin presentar efectos a los pocos metros del área de intervención. Por otra parte, la intensidad del	El proyecto contempla un plan de restauración de riberas para retornar el área a una condición lo más similar a la situación basal.	No se prevé un aumento en la magnitud, o duración del impacto. Solo habría un aumento en la extensión del impacto, sin embargo, aun la extensión sigue siendo puntual y por lo tanto el impacto no sería significativo, en consecuencia, no se requiere medidas adicionales al plan de restauración de riberas, el cual incluiría la restauración de las riberas afectadas por las obras de

		impacto es muy baja y es completamente reversible en el corto plazo.		construcción del nuevo puente sobre el río Peuco.
PAS 119	Biota acuática	A partir de los resultados de la campaña de terreno de mayo de 2017, se determinó la presencia de ictiofauna, se registró la presencia de las especies nativas <i>Basilichthys microlepidotus</i> (EP) y <i>Trichomycterus areolatus</i> (VU), junto con la especie introducida <i>Jenynsia multidentata</i> . Por lo tanto, se deberá evaluar la condición de los ensamblajes biológicos asociados al estero Peuco en el área de influencia del proyecto, durante las fases de construcción y operación.	El proyecto contempla un plan de monitoreo de biota acuática. Se realizarán campañas estacionales durante la etapa de construcción. Durante la etapa de operación se realizará un monitoreo estacional durante el primer año de operación y monitoreos semestrales por los tres siguientes años.  Adicionalmente se contempla una campaña antes del inicio de la construcción el proyecto, la cual será validada como línea de base.	La construcción del nuevo puente se realizará dentro del área de influencia para la componente y por lo tanto el plan de monitoreo de biota acuática, incluye el área de intervención.

Fuente: Antecedentes Adicionales de 26 de marzo de 2020 sobre Consulta de pertinencia “Nuevo Puente Peuco Oriente”, página 10 y 11.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.*

EL proyecto “Construcción Terceras Pistas Santiago-Rancagua, Tramo III Km 68 – Km 70, Ruta 5 Sur, VI Región” fue evaluado a través de una Declaración de Impacto Ambiental, siendo calificado favorablemente a través de la RCA N°5/2017, por tanto, no existen medidas de mitigación, reparación o compensación asociadas que deban ser analizadas.

6. Que, en base al análisis anterior, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del proyecto denominada “Nuevo Puente Peuco Oriente”, no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que, la Consulta de Pertinencia de modificación de proyecto, denominado “Nuevo Puente Peuco Oriente”, presentado y formalizado con fecha 2 de enero de 2020, ante esta Dirección Regional, por don Miguel Ángel Carrasco Rodríguez y don Carlos Enrique Fuenzalida Inostroza, ambos en representación legal de Autopista del Maipo S.A. no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes analizados y expuestos en los Considerandos N°1 al N°8.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados don Miguel Ángel Carrasco Rodríguez y don Carlos Enrique Fuenzalida Inostroza, representantes legales de Autopista del Maipo S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente

pronunciamento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada, archívese y publíquese**

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

GHR/IGM  
OFFPAR/2020/RES/036

**Destinatario:**

- Sr. Miguel Ángel Carrasco Rodríguez y Carlos Enrique Fuenzalida Inostroza, Cerro El Plomo 5630, Piso 10, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**Copia**

- SEREMI de Obras Públicas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Vialidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección General de Aguas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Mostazal.
- Alcalde, Ilustre Municipalidad de Mostazal.
  - Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente en papel de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, denominado: "Nuevo Puente Peuco Oriente".
- Expediente Electrónico consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, denominado: "Nuevo Puente Peuco Oriente".  
ID- PERTI-2019-4828